

Documentación Económica

Núm.:

Sign.:

De:

11
enero
1.973

Boletín de la Oficina de Prensa del Banco de España *

A. * 13 de enero de 1.973

EL PROTOCOLO ADICIONAL DEL ACUERDO ESPAÑA-CEE

El 29 de junio de 1970 España y una Comunidad Económica Europea de seis miembros firmaban en Luxemburgo un acuerdo que durante un período mínimo de seis años iba a regular las relaciones comerciales entre ambas partes, como preludeo de una segunda etapa, en la que serían suprimidos todos los obstáculos para lo esencial de los intercambios. Hoy día aquella Comunidad de seis miembros se ha convertido, a partir del primero de enero del presente año, en una Comunidad de nueve, tras la incorporación de Gran Bretaña, Dinamarca e Irlanda.

Evidentemente la primera pregunta que se planteó en su día tras el anuncio de la ampliación fue si el acuerdo firmado con una Comunidad de seis miembros respondía a los intereses y a las necesidades españolas ante una Comunidad de nueve. En otras palabras, si el acuerdo firmado con los «Seis» era válido para los «Nueve».

Si la respuesta hubiera sido afirmativa, el proceso de ajuste del acuerdo habría sido muy sencillo: bastaba con una simple adaptación jurídica del mismo o reconocimiento explícito de la nueva Comunidad y la extensión total o escalonada, según se estimara, de las ventajas contenidas en el acuerdo entre nuestro país y los tres nuevos miembros. Pero la importancia de los tres candidatos en el comercio exterior español, especialmente de Gran Bretaña, y el enorme peso relativo de nuestras exportaciones agrícolas a los mismos, hacía imposible la simple extensión del acuerdo a una Comunidad ampliada. Sólo el mantenimiento del equilibrio de las concesiones mutuas exigía una modificación sustancial del acuerdo, dada la gran importancia para nuestros productos del mercado agrícola británico. Nuestro país no podía aceptar, en consecuencia, ninguna solución que no implicara una modificación del acuerdo vigente.

Por otra parte, la Comunidad Económica Europea no podía permitir que se iniciara el año 1973 sin haber obtenido el consenso de los países con los que tenía firmados acuerdos especiales, entre ellos España, para hacer extensivos éstos a los tres nuevos miembros de la Comunidad. Esta preocupación nacía del hecho de que el 1 de enero de 1973 entraría en vigor la Comunidad de nueve miembros, y la existencia de acuerdos de terceros con sólo una parte de los nueve miembros parecía que podría plantear

serios problemas jurídicos. Además, la CEE había adquirido el compromiso frente a los tres de que los acuerdos vigentes firmados por la «antigua Comunidad» se aplicarían íntegramente a partir del 1 de enero de 1973 a los tres nuevos miembros.

De esta manera, por un lado, las autoridades españolas no estaban dispuestas a aceptar ninguna solución que no fuera la negociación de un nuevo acuerdo y, por otro, la CEE deseaba llegar a una solución antes del 1 de enero de este año que paliara el problema jurídico. Pero el tiempo de que se disponía hacía imposible pensar que la «solución española» pudiera estar elaborada antes de la «fecha comunitaria». Era necesaria la firma de un protocolo provisional que sirviera de puente entre el 1 de enero y la fecha de entrada en vigor del nuevo acuerdo, protocolo cuya firma debería estar condicionada a que nuestro país recibiera garantías suficientes de que se abrirían negociaciones sobre bases satisfactorias.

En septiembre de 1972 la Comunidad aprobó las líneas generales de su política mediterránea como solución global para todos los países ribereños, y en noviembre del mismo año elaboró con mayor detalle unas directrices básicas para la negociación con España de un nuevo acuerdo ampliado que entraría en vigor el 1 de enero de 1974. Estas directrices constituían, a juicio del Consejo de Ministros del Gobierno español, «un razonable punto de partida para la iniciación de las negociaciones». No había obstáculo, por tanto, para la firma del protocolo adicional al acuerdo entre España y la CEE, y así el 22 de diciembre pasado los representantes de España y la Comunidad intercambiaron cartas aceptando el texto de un protocolo que había sido previamente negociado entre ambas partes.

CONTENIDO DEL PROTOCOLO

La característica fundamental del protocolo es precisamente su falta de contenido, al menos de contenido económico. Su finalidad más importante es solventar los problemas jurídicos que plantearía la existencia del acuerdo ante una Comunidad ampliada, trasladando los problemas comerciales a la negociación de 1973.



y 2 →

Ahora el hecho de que carezca de contenido económico no quiere decir que no contenga disposiciones que de una manera o de otra tengan una repercusión en su campo. Así, en los considerandos se establece la voluntad política de ambas partes para negociar, a lo largo de 1973, un nuevo acuerdo que debería entrar en vigor el 1 de enero de 1974.

Mientras se negocia el nuevo acuerdo y durante todo el año 1973 se mantendrá el «statu quo» actual de las relaciones comerciales entre España y los tres nuevos miembros; es decir, las ventajas comerciales que contiene el acuerdo vigente no serán aplicables a los productos objeto de comercio entre España y los tres nuevos miembros (artículo 1.º). Ahora bien, hay que aclarar que el mantenimiento del «statu quo» se refiere exclusivamente a la no aplicación entre los «Tres» y España de las ventajas del acuerdo España-CEE, pero no significa la congelación total de la situación existente antes del 1 de enero del presente año. La nueva Comunidad ha empezado a andar y nuestro país deberá soportar las consecuencias de la aproximación de los «Tres» a los «Seis». Así, cuando los nuevos miembros pongan en vigor los temidos reglamentos agrícolas de la CEE, nuestro país deberá aceptar sus consecuencias, aunque sea bajo condiciones más flexibles a las que estamos acostumbrados.

Pero había que prever la posibilidad de que no se concluyeran las negociaciones del nuevo acuerdo antes del 1 de enero de 1974 y evitar al mismo tiempo la aplicación automática del «viejo acuerdo» a los nuevos miembros. Por ello, el protocolo indica, a modo de cláusula de salvaguardia, que las partes contratantes «fijarán de común acuerdo antes del 1 de enero de 1974 las medidas transitorias y las adaptaciones que podrían considerarse necesarias por el hecho de la adhesión de Dinamarca, Irlanda y Gran Bretaña».

En resumen, el protocolo como instrumento-puente entre el 1 de enero de 1973, fecha del nacimiento de la Comunidad de los «Nueve», y la puesta en vigor del nuevo acuerdo, que ha de ser negociado durante el presente año, contiene tres puntos fundamentales:

1.º La declaración de voluntad de ambas partes de negociar un nuevo acuerdo en 1973.

2.º El mantenimiento del «statu quo» respecto a los «Tres», en el sentido de no aplicación mutua de las ventajas comerciales que contiene el acuerdo España-CEE; y

3.º Una cláusula de salvaguardia para el caso que el nuevo acuerdo no pudiera entrar en vigor en 1 de enero de 1974. De darse esta circunstancia, el «viejo acuerdo» no sería aplicado entre los «Tres» y España de una manera automática, sino que habría de sufrir las oportunas adaptaciones.

El protocolo entrará en vigor el día siguiente a la fecha en la cual las partes contratantes se notifiquen el cumplimiento de los procedimientos necesarios a este efecto» (art. 3.º). Se prevé que esto ocurrirá en el presente mes de enero.

CONCLUSION

Como se ha podido apreciar, el protocolo, bajo el punto de vista económico, no altera en nada nuestras relaciones actuales con la Comunidad Económica Europea. Contiene, y esto es importante, la voluntad de las partes de negociar un nuevo acuerdo durante el año 1973, pero ello no prejuzga el resultado de tales negociaciones. Los problemas comerciales que se derivan para nuestro país de la ampliación de la Comunidad siguen intactos, aunque ya se vislumbra el camino de una nueva solución.